

Gerona 8 de Mayo de 1882.

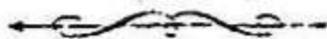
BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA.



Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS LÚNES.

Año VIII.—Número 19.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

NUEVAS PUBLICACIONES.

ACTAS DE LAS SESIONES

del
CONGRESO REGIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS,
CELEBRADO EN CÁDIZ
en el mes de Agosto de 1879.

Un tomo en 4.º de 870 páginas. Se vende á 60 reales á la rústica.

TRATADO CLÍNICO

de las
ENFERMEDADES DE LOS PULMONES
Y DE SUS ANEJOS,
POR W. H. WALSHE.
Traducido por Carlos María Cortezo.

Un tomo en 4.º de 646 páginas, á 44 reales á la rústica.

NOVISIMOS IMPUESTOS

á las contribuciones industrial, territorial y sobre los alquileres,
por
EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 2 rs.

IMPUESTO

de
CÉDULAS PERSONALES
por
EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 2 rs.

UN RAMO DE VIOLETAS.

Cuentos para niños y niñas
por
CARLOS FRONTAURA.

Un tomo en 4.º con grabados intercalados en el texto, en percalina con dorados y relieves, 12 reales.

ECONOMÍA DOMÉSTICA.

Obra original para el régimen y gobierno exterior de la casa, por L. Marqués. Aprobada por real orden para servir de texto en las Escuelas públicas 1 cuad. 8.º 3 rs.

GUIA

de la
CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Contiene la novísima ley de 31 de Diciembre de 1881 y la instrucción provisional de la misma fecha, con más un gran número de expedientes y formularios de todas clases, por

EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 8 rs.

ALBUM DE LA BORDADORA

Gran colección de dibujos para bordar, propios para las Escuelas y Colegios. Consta la colección de 3 cuadernos apaisados á 6 reales uno.

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA

— 101 —

Por qué no cobran sus haberes los Maestros de la provincia de Gerona.

III.

Habiéndose fijado el Gobierno actual en los grandes débitos que los pueblos tenían por razon de enseñanza, creyó sin duda que la causa estaba en la legislación que reglamentaba los pagos, y para regularizar tan interesante servicio, apareció el Decreto que se ha dado en denominar de *Comillas*, por haberse expedido en aquella población.

No discutiremos si era ó nó necesario el nuevo Decreto para poner término al mal que lamentamos, ni si sus prescripciones han de ser más ó ménos eficaces para poner á salvo los intereses de la Enseñanza.

Resultado de una transacción entre el Procurador general del Ramo, digámoslo así, y el de la Hacienda nacional, se resiente desde luégo de falta de decisión en aplicar el remedio para extirpar radicalmente el mal que deploramos, cual habría sido resolver que los Maestros fuesen pagados, como se había propuesto, por los recaudadores de contribuciones, á condición de reintegrarse la Administración económica de los municipios.

Sin embargo, no hallamos inconveniente en afirmar que la nueva modificación, de puro trámite, fielmente cumplida, no es obstáculo para que deje de cobrar el Magisterio con alguna regularidad.

Dice en su artículo 1.º: «Las distribuciones mensuales de

fondos dispuestas en el artículo 155 de la Ley Municipal se harán precisamente en la última sesión ordinaria del mes á que correspondan los pagos, y en ellos se comprenderá como *primera partida* la correspondiente á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria.»

Esta disposición declara explícita y terminantemente la preferencia que los pagos á la Enseñanza deben tener sobre las demás atenciones del presupuesto municipal. No pueden, pues, los ayuntamientos, en la distribución mensual de fondos, acordar pago alguno sin estar satisfecha la Enseñanza.

Ahora bien; llevamos vencida yá la tercera parte del año desde que rige esta disposición, y es notorio que muchísimos Maestros de la provincia de Gerona en todo este período no han cobrado todavía un céntimo. Qué han hecho, pues, los ayuntamientos, de sus ingresos?

Nos lo dice el artículo 3.º del mismo: «Las Administraciones económicas, á medida que reciban los talones (los que deben mandar los alcaldes al Gobernador ántes del dia diez de cada mes) irán formando una relación de los ayuntamientos que han satisfecho sus obligaciones de Instrucción primaria, y *retendrán* á los que no lo hubieren hecho, la cantidad necesaria para el pago de dichas obligaciones al tiempo de entregarles ó abonarles en cuenta el importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas, ó bien el de los arbitrios sobre consumos, segun el art. 4.º.»

¿Se cumple en la administración económica de Gerona esta disposición? No lo sabemos, pero sí sabemos que, en caso afirmativo, no se ha dado cumplimiento al artículo 5.º que dice: «Las Administraciones económicas, tan pronto como hayan realizado el importe de las obligaciones de Instrucción primaria que hayan de retener ó exigir (haciendo uso en caso necesario del procedimiento de apremio establecido por instrucción para el cobro de dicho impuesto) los satisfarán á los respectivos Profesores por medio de habilitados nombrados por éstos.

Y decimos que no se dá cumplimiento á este artículo del vigente Decreto, porque todos los dias leemos que los Maestros de nuestra provincia acuden ya al Gobernador, como jefe á quien

compete hacer observar debidamente las leyes administrativas en la provincia de su mando, ya á la Junta provincial del Ramo, á quien están encomendados los grandes intereses de la Instrucción pública, en reclamación de sus haberes, reclamaciones que al paso que acusan un completo abandono en la aplicación de las citadas disposiciones, producen un grave conflicto en los pueblos entre las autoridades y los Maestros, cuando debiera de existir siempre la posible armonía

¿No han de constar esos débitos en las oficinas de la Administración, en virtud de las relaciones que despues del dia diez de todos los meses ha debido pasarle la seccion de Fomento? ¿Por qué el Sr. Delegado de Hacienda no exige desde luégo lo que está mandado, sin necesidad de poner al Maestro en la dura alternativa de no cobrar, ó de reclamar, con todas las consecuencias siempre funestas para su prestigio y para la Instrucción?

Ahí está, el *por qué* no cobran los Maestros de la provincia de Gerona. No se diga, pues, que la guerra, que los déficits, que la carencia de fondos de los Municipios imposibilitan esos pagos, que no son de peor condición que los demás que la propia Delegación de Hacienda cuida de realizar.

A la Administración económica está especialmente encomendado hoy el de poner á salvo los intereses de la Enseñanza; procure por su parte la Seccion de Fomento que se pasen puntualmente despues del dia diez de todos los meses los segundos talones de los libramientos bitalonarios á aquel centro, y exija por último, el Sr. Gobernador el cumplimiento de los deberes que á ambas dependencias impone el vigente Decreto, y cesará ese triste espectáculo que nuestra provincia ofrece, con ofensa de la civilización que por doquiera se proclama.

R. G.

INFLUENCIA DE LA LUZ ELÉCTRICA EN LA VEGETACION.

En el núm 61 de nuestra *Revista* dimos á conocer á nuestros lectores los estudios hechos en Inglaterra por M. William Sie-

mens, acerca de la acción de la luz eléctrica sobre las plantas, y ahora, para tenerlos al corriente de los adelantos que se hacen en esta cuestión, vamos á enterarles de los nuevos estudios hechos por M. Deherain, en el Palacio de la industria de París, con motivo de la Exposición de la Electricidad, verificada el verano último; de los cuales ha publicado este experimentador un resúmen, en el periódico *L'Electricien*, y que contradicen en parte los resultados obtenidos por el célebre experimentador inglés.

Es bien sabido, que para verificar su desarrollo normal una planta, necesita cierta cantidad de calor y cierta cantidad de luz, constantes una y otra para la misma especie, y variables de una especie á otra; teniendo en cuenta estos resultados, é imaginando que la luz eléctrica posee una eficacia superior á la del sol, y que representa una actividad que excede á la actividad de la luz solar, es claro, como dijimos en el artículo citado, que el alumbrado, continuado durante la noche, debe abreviar la duración de la vegetación, en un cierto número de días; y podrá convenir á los hortelanos iluminar las plantas con la luz eléctrica, para adelantar sus frutos, y presentarlos al mercado algunas semanas ántes que sus compañeros, que no empleen la acción de la luz eléctrica.

Luego si la luz eléctrica es capaz de sostener la vegetación, puede haber interés en usarla, y lo único que habrá que averiguar, es, si su acción sobre las plantas es bastante favorable, para poder aconsejar á los hortelanos, que sufraguen los gastos de su instalación.

Las noticias que existen sobre este asunto, son aún bastante oscuras. M. Hervé-Mangon, en 1861, reconoció que la luz eléctrica era capaz de determinar la aparición de la materia verde en las plantas jóvenes, criadas en la oscuridad; tan interesante como fué este primer experimento, no pudo realizar otro el sábio Académico, por no tener á su disposición la luz eléctrica, y sólo probó que ésta es capaz de favorecer el desarrollo de las plantas; despues se ha demostrado que toda luz, por débil que sea, es suficiente para determinar la aparición de la clorofila, que es el nombre que recibe la materia verde de las plantas.

En el artículo citado al principio, expusimos los recientes experimentos de M. Siemens; y los resultados de M. Deherain, obtenidos en un invernadero, construido en el Palacio de la Industria por M. Solner, que tenia 3 metros ancho y 6 largo, cubierto con una cúpula semicilíndrica, dividida en tres departa-

mentos distintos; uno cubierto de vidrios ennegrecidos, y después blanqueados de manera que no den paso á la luz del día, y el otro con vidrios transparentes. El contorno de cada una de las estufas contiene tres órdenes de gradas, sobre las que se colocaron las plantas destinadas á los experimentos. El alumbrado se verificó por medio de reguladores, que recibían la electricidad de máquinas Gramme, puestas en movimiento por motores Otto de cuatro caballos; esta instalación ha funcionado con la mayor regularidad. Se estimó en cerca de 2.000 bujías la intensidad de la luz, que iluminaba noche y día las plantas de la estufa ó invernadero con vidrios negros, y durante el día sobre los plantas de la estufa de vidrios transparentes.

En el invernadero se pusieron las especies de plantas siguientes: maíz, alelíes, cebada, lilas, rosales, camelias, etc. Dividiéronse las plantas en cinco series, para que dieran puntos de comparación precisos; el primero recibía constantemente día y noche la luz eléctrica; el segundo grupo estaba alumbrado durante el día por la luz difusa del invernadero, y de noche por la luz eléctrica; el tercero recibía por el día la luz del invernadero y pasaba la noche en la oscuridad, y era reemplazado por la noche en el invernadero por plantas del cuarto grupo, que habían pasado el día al aire libre, en los Campos Elíseos, al redor del estanque de la Exposición, donde la luz era mejor que en el invernadero. Las plantas del quinto grupo permanecieron en los andenes del Jardín de plantas, donde vegetaban normalmente.

Se empezó á iluminarlas el 30 de Agosto: ocho días después, la influencia de la luz eléctrica se notaba particularmente sobre las plantas del invernadero de vidrios opacos, que eran las que peor se presentaban. No sólo los rosales habían perdido sus hojas, sino que las lilas y otras análogas tenían las hojas ennegrecidas, sobre todo los puntos en que habían sido heridos directamente por los rayos de la luz eléctrica.

Estos efectos fueron aún más notables sobre las plantas que habían estado expuestas de un modo constante á la luz eléctrica, que sobre las que no la habían recibido más que durante la noche. Es claro que esta influencia perjudicial no podrá atribuirse más que á los rayos de la luz eléctrica.

En este estado, habiendo M. Deherain tenido conocimiento de los referidos experimentos de M. Siemens, que había reconocido, que la simple interposición de un globo de vidrio transparente, modifica la luz eléctrica, de manera que la hace inofen-

siva, pidió al ingeniero Fontaine, que estaba encargado del alumbrado del invernadero, y que lo verificaba con perfección, que colocara al rededor de las lámparas, globos de vidrio transparente, y cambió las plantas que habian sido muy perjudicadas.

(Concluirá).

Crónica Provincial.

El alcalde de Navata pide que en virtud del déficit del presupuesto municipal, se obligue al ayuntamiento de Tarabaus al sostenimiento de la escuela de niñas ó que se conceda la segregación que tiene solicitada.

Para subsanar varias omisiones, ha sido devuelto por el Rectorado á la Junta provincial el expediente de D. Juan Creuhet para obtener la sustitución.

D. Ramon Figueras, que desempeñaba como sustituto accidental la escuela de Palau Sator, ha sido propuesto para interino por el Sr. Inspector del Ramo.

D. José Gafarot, apoderado de las maestras que fueron de Vall-llobrega, solicita se hagan efectivas las órdenes de pago dadas al ayuntamiento para saldar las cuentas que tienen contra él.

El alcalde de Navata ha dado posesión á la Maestra interina D.^a Joaquina Esteva.

El alcalde de Bordils participa que el Maestro interino, Don

Pedro Colomer, ha cesado en aquella escuela por asuntos de familia, habiéndosele satisfecho todos sus haberes.

* * *

Los Maestros de S. Feliu de Buxalleu y de Montagut manifiestan haber entregado al Presidente de la Junta local los presupuestos de 1882-83, correspondientes al material.

* * *

El profesor D. Juan Giralt ha tomado posesión de la escuela pública de Besalú.

* * *

Los alcaldes de La Bisbal y Palafrugell han remitido las hojas de servicio de los Maestros y Ayudantes de las escuelas públicas de aquellas poblaciones.

* * *

Ha sido desestimada por el Rectorado la segregación del pueblo de Guils del distrito escolar de Puigcerdá, por querer aplicar á dotación lo que corresponde por material.

* * *

El ayuntamiento de Regencós no ha satisfecho aún al Maestro Sr. Rubió los haberes que se le adeudan.—¿Habrà leído el alcalde las órdenes terminantes del Sr. Gobernador?

* * *

El alcalde de Palau Sator participa el fallecimiento del maestro D. Juan Barnosell, y propone para interino á D. Ramon Figueras.

La Junta directiva de la asociación «Union del Magisterio» ha nombrado representantes del Magisterio de la provincia en el Congreso pedagógico á D. Telesforo Izal y D. Vicente Roura,

el primero profesor sustituido de la Escala superior de S. Feliu de Guixols y el segundo de la elemental ampliada de Palafrugell.

La eleccion es acertada y damos el parabien á los agraciados, quienes por sus distinguidos servicios en la carrera han merecido tan señalada honra á la par que una manifestacion de simpatía.

* * *

«La oposicion, dice *La Educacion*, es la base fundamental de la inamovilidad del Profesorado: destruida la base, ha de venirse al suelo el edificio, y lo que siempre se ha considerado prenda segura contra las maquinaciones del caciquismo, desaparece, dejando el campo libre á los intrusos. No hay ni puede haber calamidades mas terribles que las invasiones de la política en el santuario de la educacion y de la enseñanza oficial.»

Estamos conformes con las apreciaciones del colega, como lo está seguramente toda la prensa del ramo, excepto uno ó dos periódicos cuyos directores figuran en la enseñanza oficial sin haber practicado oposiciones.

Hemos recibido el número 82 de la utilísima REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS ÚTILES, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

Constitucion química de los astros.—Ponches.—Limpieza de las limas.—Las palomas-correos.—Locomotora-mónstruo.—La enfermedad del salmon.—Nueva rueda para carruajes.—Agua para quitar manchas.—Cártamo ó alazor.—El pan.—Estacion en Nueva Zembla.—Perforacion del istmo de Panamá.—La caféina.—El hombre-vívora.—Comparacion entre los dos sexos.—Toldos.—La mecanilla.—Ensayo de los minerales de zinc.—Imitacion del vidrio esmerilado.—Las explosiones en las minas de carbon de piedra.—Actinómetro y actinógrafo.—Mujeres médicas.—El canal de Kraw.—Preparado de quinina soluble en agua.—Piscicultura.—El celulóide.—Barniz negro impermeable.—Nuevos ladrillos refractarios.—Pasta para cortar el vidrio.—Marina mercante.—Revestimiento del algodón con seda.—Toneles impermeables.—Manos de carnero con salsa de tomate.—La siega en el mundo.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.
—**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de esta fecha para la colocación de los opositores á escuelas públicas que, habiendo tenido lugar preferente en las propuestas, no hubiesen sido nombrados, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los opositores á las escuelas de ámbos sexos de todas clases y grados que, ocupando en las propuestas un número comprendido dentro del de las vacantes no obtuvieron nombramiento, serán colocados en otras escuelas de igual clase y sueldo. Este derecho es extensivo á las oposiciones celebradas desde 29 de Julio de 1874, en que por decreto-ley se restableció el art. 182 de la de 9 de Setiembre de 1857, relativo á las Autoridades á que corresponde el nombramiento de Maestros de las escuelas públicas.

2.º Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer entre los Maestros á que se refiere la disposición anterior la mitad de las escuelas cuya provisión corresponda al turno de concurso de traslado. Esta mitad se distribuirá entre todas las de igual clase y sueldo; y si resultase número impar en alguna de las clases, se añadirá una más á este turno, aumentando otra al de traslado en la convocatoria siguiente si también hubiere números impares.

3.º Los opositores á que se refiere la disposición 1.ª deberán solicitar, hasta que sean colocados, las escuelas vacantes de igual categoría y sueldo en las provincias en que hicieron oposiciones y obtuvieron lugar preferente en la propuesta, perdiendo todo derecho á su colocación si no lo verificasen. También

podrán pretender las de otras provincias; pero no perderán su derecho si no lo hicieren con tal de que se presentáren á los concursos primeramente indicados.

5.º Los aspirantes remitirán sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á la Junta provincial de Instrucción pública, la que por medio de informe de la Secretaría, puesto á continuación de la solicitud, hará constar: primero, la fecha en que el interesado hizo la oposición; segundo, el lugar en que fué propuesto por el Tribunal; tercero, la clase y sueldo de la escuela que con arreglo á aquél le correspondía haber obtenido; cuarto, la categoría y el haber de todas las que fueron objeto de la oposición. Estos extremos se acreditarán por medio de la oportuna certificación, expedida en forma legal por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, y el interesado la acompañará á su instancia, cuando solicite escuelas en provincia distinta de aquella en que hizo las oposiciones.

5.ª Terminado el plazo de la convocatoria, examinarán las referidas Juntas los expedientes presentados y formarán la oportuna propuesta unipersonal para cada una de las escuelas vacantes, remitiéndola al Rector del Distrito universitario á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. En las propuestas serán preferidos los de mayor antigüedad en las oposiciones.

6.ª Las Juntas de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las escuelas que queden sin proveer por falta de aspirantes, para que inmediatamente las anuncien al concurso ordinario de traslado.

7.ª Los Maestros que hayan obtenido por oposición escuelas de igual ó superior clase y sueldo de aquellas en que no fueron nombrados no podrán solicitar otras; pero tienen derecho á hacerlo los que hayan obtenido escuelas de inferior categoría ó dotación.

8.ª Las anteriores reglas no son aplicables á los que tomaron parte en oposiciones que se hayan declarado nulas ó dejado sin efecto.

De Real orden lo digo á V. I. parr su concimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo

de 1882.—Albareda. Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de Abril).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como textos para las escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 12, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lista número 12.

Programa de Doctrina Cristiana, por D. Andrés Fernández Ollero y D. Fernando Soler. Valencia, 1880.

Programa de Historia Sagrada, por D. Andrés Fernández Ollero y D. Fernando Soler. Valencia, 1880.

Reglas sumarias de Urbanidad, por D. José Oriol Bernadet, 3.^a edición. Barcelona, 1881.

El Preceptor de la niñez, cuentos morales, por D. Manuel Vallejo Fornier. Madrid, 1881.

Breves nociones de Geografía universal y de España, por D. José María Pontes. 3.^a edición. Madrid, año 1881.

La Ciencia al alcance de los niños, trozos morales é instructivos en prosa y verso para servir de lectura en las escuelas primarias, por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1882.

Lecturas morales para instrucción de los niños de ambos sexos, coleccionadas por D. Mateo Bustamante y Junquera, 3.^a edición. Búrgos, 1880.

Historia Sagrada, por Eustaquio Asenjo Guerra. Palencia, 1881.

Compendio de Historia de España, por D. Luis María Lasala y Lozano, 4.^a edición. Granada, 1880.

Nociones de Geografía y de Historia de España, por Don Francisco Frax, 2.^a edición. Zaragoza, 1871.

La Niñas célebres, ó sea grandeza y adversidad, cuentos históricos traducidos por D. José Martínez. Madrid, (sin año).

Historia de España (compendio), por D. Teodoro Baró. Barcelona, 1876.

Método fácil y breve para enseñar á leer, por D. José Ribelles y Bellimes. Castellón, 1878.

Madrid 9 de Marzo de 1822.—El Presidente, Balaguer.—El Secretario general, Mariano Carderera.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Seccion de Variedades.

LAS PEQUEÑAS INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

(Continuacion.)

Los accesorios de estas máquinas las hacen aptas para dobladillos, ribetear, sobrecargar costuras, acolchar, poner trencillas, marcar pliegues, encinar, adornar, bordar con trencilla, acordonar y bordar con tapicería con sedas y estambres de diversos colores.

La compañía tiene surtido de todas sus sucursales, tanto de agujas taladradas superiores, cuanto de la mejor calidad de torzal, hilos, algodones, aceite para las máquinas, etc.: todo fabricado expresamente para sus máquinas de coser.

Los precios de máquinas, con los principales accesorios, son:

Máquina de familia, sobre zócalo de nogal pulimentado, para trabajar á mano. 510 reales.

La misma, sobre mesa de nogal pulimentado, para trabajar á pié. 630 —

Máquina intermedia, sobre mesa de nogal pulido, para trabajar á pié. 770 —

Esta máquina, además de servir para familia, se utiliza para sastres, zapateros, modistas, corseteras, etc.

Máquina núm. 4. 1.000 —

Esta máquina ejecuta el mismo trabajo que la intermedia: pero siendo aún de más potencia y su hueco debajo del brazo bastante mayor, se aplica con ventaja en obras voluminosas, como tapetes, cortinajes, etc.

Máquina núm. 3. Gran potencia. 830 —

Esta máquina se recomienda para tiendas de campaña, hacer sacos, tapicería, cubiertas de coche, etc.

Máquina núm. 2, más pequeña que la anterior.. . . . 830 —

Máquina de brazo sobre estante de hierro. 1.100 —

Esta máquina, con mesa de extension, está construida expresamente para zapateros, cosiendo en todas direcciones alrededor de la aguja, teniendo así grandes ventajas sobre cualquier otra máquina de brazo. Cose perfectamente toda clase de cuero, trabaja en nuevo y hace composturas en zapatos y botas con mucha facilidad, como así mismo es muy útil para reemplazar elásticos.

La casa «*Singer*» rebaja un 10 por 100 á toda venta al contado, y da cualquiera de sus modelos, cobrando á 10 reales semanalmente sin entrada, aumento ni adelanto alguno.

(Continuará).

AVISO.

Acabamos de recibir un gran surtido de cartapacios, cuyo pautado azul claro y magnífica calidad de papel estamos seguros gustarán á los Sres. Profesores.

Al reducido precio de 12 rs. 100 con cubierta.

GUIA DE QUINTAS.

(novísima edicion)

POR

EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

AUTOR DEL

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Y DE OTRAS VARIAS OBRAS CIENTÍFICAS Y LÍTERARIAS.

CONTIENE ESTE LIBRO:

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada con arreglo á la del 8 de Enero de 1882 y Real decreto de 31 del referido mes y año, que tambien se insertan: Reglamento para la declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad fisica y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército en las clases de tropa y marinería: Ley del 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instruccion de 18 de los propios mes y año para su observancia: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878: Leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las Provincias vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Real decreto de 1.º de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año: Unas 400 Reales órdenes, decretos y circulares, íntegras casi todas, publicadas desde el año 1856 hasta el mes de Marzo de 1882, sobre reemplazos y exenciones, las cuales por su importancia se citan mediante notas en los artículos pertinentes de la Ley vigente del ramo; y por último, 147 formularios para la tramitacion de los expedientes de Reemplazos del Ejército; de sustituciones y de redaccion; de competencias; de exenciones legales de todas clases; de prófugos, etc., etc.

PRÁCTICAS**DE ORTOGRAFIA DUDOSA**

POR

DON JOSÉ DE CASAS,*(tercera edicion declarada de texto.)*

1 tomo 8.º mayor precio 5 reales.